

## PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



## PRECIO DE SUSCRICION.

## TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 8 Noviembre 1891).

#### SECCIÓN PRIMERA.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: En virtud de consulta del Rectorado de la Universidad Central, y de acuerdo con lo informado por ese Consejo;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que la duración de las enseñanzas de las clínicas de la Facultad de Medicina sea, según recta interpretación del vigente Real decreto de 16 de Septiembre de 1886, desde 1.º del mes de Octubre hasta 31 de Mayo, y que sólo se permita hacer matrícula y examen de las mismas en las épocas fijadas para las demás asignaturas, comprendiéndose en esta disposición á todos los alumnos, cualquiera que sea el plan de estudios de que procedan.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1891.—Isasa.  
—Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

(Gaceta 5 Noviembre 1891).

Ilmo. Sr.: En vista de las instancias elevadas á este Ministerio sobre los efectos que deba tener la Real orden de 14 de Julio último respecto á matrícula inmediata en las asignaturas de Licenciatura ó de Doctorado de los alumnos que por virtud de aquella disposición terminaron el periodo del Bachillerato ó de la Licenciatura en Octubre próximo anterior;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que á los que en tal caso se hallen se conceda matrícula oficial y extraordinaria en las asignaturas de Licenciatura ó de Doctorado á que respectivamente tuvieren derecho, por término improrrogable de quince días, desde la publicación de esta Real orden en la Gaceta, para examinarse en Junio y Septiembre del presente curso.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1891.—Isasa.  
—Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta 8 Noviembre 1891.)

## SECCIÓN CUARTA.

## DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

## ANUNCIO.

Resultando vacantes las Recaudaciones de varias zonas de esta provincia, las cuales, así como los pueblos que las componen, fianza que debe prestarse para garantir el cargo y premio de cobranza señalado, es como á continuación se expresa.

ZONAS.	PUEBLOS QUE COMPRENEN.	Importe de la fianza. — Pesetas.	Premio de cobranza. — Pesetas.
RECAUDACIONES	Ateca.....	28.400	2'20 0/10
	Alhama.....		
	Bubierca.....		
	Contamina.....		
	Alconchel.....		
	Pozuel de Ariza.....		
	Sisamón.....		
	Cabolafuente.....		
	Torrehermosa.....		
	Calmarza.....		
1.ª zona de Ataca	Campillo.....		
	Carenas.....		
	Nuévalos.....		
	Castejón de las Armas.		
	Monreal de Ariza.....		
	Cimballa.....		
	Ariza.....		
	Godijos.....		
	Ibdes.....		
	Jaraba.....		
	La Vilueña.....		
	Monterde.....		
	Aniñón.....		
	Aranda.....		
	Berdejo.....		
	Bijuesca.....		
	Bordalba.....		
	Cervera.....		
	Clarés.....		
	Cetina.....		
2.ª zona de Ataca	Embid de Ariza.....	27.100	2'50 0/10
	Malanquilla.....		
	Moros.....		
	Oseja.....		
	Torrelapaja.....		
	Torrijo.....		
	Valtorres.....		
	Villalengua.....		
	Villarroya.....		
	Belchite.....		
	Aguilón.....		
	Almochuel.....		
	Almonacid de la Cuba.		
	Azuara.....		
	Codo.....		
	Fuendetodos.....		
	Herrera.....		
	Jaulín.....		
	Lagata.....		
Unica de Belchite.	Lécera.....	37.000	2'60 0/10
	Letúx.....		
	Moneva.....		
	Moyuela.....		
	Plenas.....		
	Puebla de Albortón.....		
	Samper del Salz.....		
	Tosos.....		
	Valmadrid.....		
	Villanueva del Huerva.		
	Villar de los Navarros.		

ZONAS.	PUEBLOS QUE COMPRENEN.	Importe de la fianza. — Pesetas.	Premio de cobranza. — Pesetas.			
Unica de Caspe..	Caspe.....	46.800	2'60 0/10			
	Chiprana.....					
	Cinco Olivas.....					
	Escatrón.....					
	Fabara.....					
	Fayón.....					
	Maella.....					
	Mequinenza.....					
	Nonaspe.....					
	Sástago.....					
	Ejea.....					
	Ardisa.....					
	Asín.....					
	Biota.....					
	Castejón de Valdejasa.					
	El Frago.....					
	Erla.....					
Unica de Ejea...	Farasdués.....	34.500	2'10 0/10			
	Las Pedrosas.....					
	Layana.....					
	Luna.....					
	Murillo de Gállego....					
	Orés.....					
	Piedratajada.....					
	Puendeluna.....					
	Pradilla.....					
	Remolinos.....					
	Sta. Eulalia de Gállego					
	Sierra de Luna.....					
	Tauste.....					
	Valpalmas.....					
	Daroca.....					
	Unica de Daroca..			Abanto.....	59.300	2'00 0/10
				Acered.....		
Aguarón.....						
Aladrén.....						
Aldehuela de Liestos..						
Anento.....						
Atea.....						
Badules.....						
Valconchán.....						
Berruoco.....						
Cariñena.....						
Cerveruela.....						
Codos.....						
Cosuenda.....						
Cubel.....						
Encinacorba.....						
Fombuena.....						
Fuentes de Jiloca.....						
Gallocanta.....						
Langa.....						
Las Cuerlas.....						
Lechón.....						
Luesma.....						
Mainar.....						
Manchones.....						
Mara.....						
Miedes.....						
Montón.....						
Murero.....						
Nombrevilla.....						
Orcajo.....						
Paniza.....						
Pardos.....						
Retascón.....						
Romanos.....						
Ruesca.....						
Santed.....						
Torraiba de los Frailes.						
Torralvilla.....						
Used.....						
Valdehorna.....						
Val de San Martín....						
Villadoz.....						
Villafeliche.....						
Villanueva de Jiloca..						
Villarreal.....						
Vistabella.....						



ZONAS.	PUEBLOS QUE COMPRENDEN.	Importe de la fianza. Pesetas.	Premio de cobranza. Pesetas.
2. <sup>a</sup> de Zaragoza.	Alfajarín.....	18.800	1'80 0/10
	Leciñena.....		
	Pastriz.....		
	Peñaflor.....		
	Perdiguera.....		
	Puebla de Alfindén...		
	San Mateo.....		
	Villamayor.....		
	Villanueva de Gállego.		
	Zuera.....		

Lo anuncia esta Delegación para que llegue á conocimiento de las personas á quienes pueda interesar, las que dirigirán sus proposiciones á la dependencia de mi cargo, en la que se les dará cuantas noticias y explicaciones deseen; debiendo advertir que la fianza puede constituirse en metálico ó en efectos de la Deuda pública al precio de cotización, ó por su valor nominal, según la clase de ella, en fincas rústicas sitas en cualquier distrito municipal, y en urbanas sitas en poblaciones de más de 20.000 almas, ó en capitales de provincia, siendo admisibles las citadas fincas por la tercera parte del valor que resulte, capitalizando el líquido imponible que tengan amillarado al 5 por 100 en las rústicas y al 4 por 100 en las urbanas.

Zaragoza 6 de Noviembre de 1891.—El Delegado, Juan Dessy.

CONSUMOS.—Circular.

Por Real orden de 29 de Septiembre último, han sido modificados los cupos de consumos, sal y aguardientes de la ciudad de Borja, en esta provincia, por los ejercicios de 1888-89, 89-90, 90-91 y sucesivos en la forma siguiente:

EJERCICIO DE 1888-89.

<i>Cupo primitivo</i> ....	Por consumos....	25.285
	Por sal.....	1.404'75
TOTAL.....		26.689'75

BAJA OBTENIDA.

Por consumos....	4.213	
Por sal.....	»	
TOTAL.....		4.213

<i>Cupo definitivo</i> ....	Por consumos....	21.072
	Por sal.....	1.404'75
TOTAL.....		22.476'75

EJERCICIO DE 1889-90

<i>Cupo primitivo</i> ....	Por consumos....	25.285
	Por sal.....	1.404'75
	Por aguardientes.	2.809'50
TOTAL..		29.499'25

BAJA OBTENIDA.

Por consumos....	4.213	
Por sal.....	»	
Por aguardientes.	»	
TOTAL.....		4.213

<i>Cupo definitivo</i> ....	Por consumos....	21.072
	Por sal.....	1.404'75
	Por aguardientes.	2.809'50
TOTAL.....		25.286'25

EJERCICIO DE 1890-91

<i>Cupo primitivo</i> ....	Por consumos....	26.000
	Por sal.....	1.469
	Por aguardientes.	2.938
TOTAL.....		30.407

BAJA OBTENIDA.

Por consumos....	3.965	
Por sal.....	»	
Por aguardientes.	»	
TOTAL.....		3.965

<i>Cupo definitivo</i> ....	Por consumos....	22.035
	Por sal.....	1.469
	Por aguardientes.	2.938
TOTAL.....		26.442

Lo que esta Delegación cumpliendo lo dispuesto por la Dirección general de Contribuciones indirectas hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de la Corporación municipal y contribuyentes de dicha localidad.

Zaragoza 7 de Noviembre de 1891.—El Delegado de Hacienda, Juan Dessy.

SECCIÓN QUINTA.

COMISARÍA DE GUERRA DE ZARAGOZA.

El Comisario de Guerra, Interventor de subsistencias de esta Plaza,

Hace saber: Que el día 14 del mes actual, á las once de la mañana, se celebrará público concurso en la Factoría de subsistencias de esta capital, con objeto de verificar la compra de cebada superior y paja de pienso con destino al servicio de la misma, bajo las bases y condiciones que en las oficinas de este Establecimiento estarán de manifiesto todos los días laborables, de nueve á una de la tarde, debiendo presentar en dicho acto muestrás y precios de los mencionados artículos.

Zaragoza 6 de Noviembre de 1891.—Pascual Royo.











## GUARDIA CIVIL DE ZARAGOZA.

El día 28 del actual, á las once de su mañana, se celebrará segunda subasta pública en la Casa-cuartel de la Guardia civil de esta capital, para contratar el servicio de provisión de tablados de cama con banquillos de hierro, que por el tiempo de dos años pueda necesitar esta comandancia.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio, se hallan de manifiesto en la expresada Casa-cuartel y oficina del primer Jefe.

Zaragoza 8 de Noviembre de 1891.—El primer Jefe, Julio Fajardo y Almodovar.

## SECCIÓN SEXTA.

Por fallecimiento del Profesor que la desempeñaba se halla vacante la titular de Médico-Cirujano de esta localidad, con el sueldo anual de 500 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, más las iguales que el agraciado pueda hacer con los vecinos pudientes, hasta el 29 de Septiembre próximo.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á esta Alcaldía en el término de 15 días, pasados los cuales se proveerá.

La Muela 7 de Noviembre de 1891.—El Alcalde, Angel Lana.

## SECCIÓN SÉPTIMA

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—San Pablo.

D. Pablo Campos, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Lorenzo Gregorio Castelar y Gonzalvo (a) Castelar, hijo de Sebastián y de Francisca, natural y vecino de Madrid, habiendo residido accidentalmente en Zaragoza, de 23 años de edad, soltero, bordador, de estatura de 1'720 milímetros, peso 63 kilogramos, ojos pardos, pelo castaño, color bueno, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 62, á responder de los cargos que le resultan en causa instruída contra el mismo sobre atentado; apercibiéndole que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley, haciendo presente que contra el mismo se ha dictado auto de prisión provisional, por la aludida causa en 16 de Septiembre último.

Encargo á los Agentes de la policía judicial, y ruego á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de dicho Lorenzo Gregorio Castelar y Gonzalvo, y caso de ser habido dispongan su conducción á las Cárceles de esta capital.

Dada en Zaragoza á 6 de Noviembre de 1891.—Pablo Campos.—Por mandado de S. S., Angel Barón.

## JUZGADOS MILITARES

Zaragoza.

D. Eduardo Jordana y Rebullida, Comandante de infantería, Juez instructor permanente de causas de la Capitanía General de Aragón:

Habiéndose ausentado de la plaza de Teruel, don José Mateos Regalls, Comandante de infantería, primer Jefe accidental del tercer batallón del regimiento infantería de Otumba, á quien de orden del Excmo. Sr. Capitán General de este distrito estoy sumariando por los delitos de malversación de caudales y falsificación de documentos:

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto cito y emplazo á dicho D. José Mateos Regalls, para que en el término de 10 días, á contar desde la fecha, se presente en las prisiones militares de esta plaza, sitas en el Castillo de la Aljefería, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los Agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á esta plaza y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Zaragoza 4 de Noviembre de 1891.—El Comandante Juez instructor, Eduardo Jordana.—Por su mandado, el Capitán Secretario, Clemente Callizo.

## PARTE NO OFICIAL.

## ANUNCIOS.

## QUINTAS.

LA POSITIVA. Asociación para el presente reemplazo de mozos sorteables de las cinco zonas de Aragón.

Con esta denominación se ha constituido la sociedad LA POSITIVA para los que gusten asociarse á la misma. Cada socio depositará al inscribirse 650 pesetas para la redención de todo servicio activo en la Península y Ultramar, y 90 pesetas para la suerte de Ultramar solamente.

Los depósitos se constituirán por los mismos interesados ú otra persona que los represente, en el Banco de España de esta capital. Las oficinas de esta Sociedad quedan instaladas en esta ciudad, plaza de San Antonio Abad, núm. 11, piso segundo, donde se darán cuantos antecedentes juzguen necesarios, y pueden dirigirse al Presidente de la misma D. Mariano Alfranca.

NOTA. En las circulares que se repartirán se expresan las bases y condiciones de esta Sociedad.

Para anisados RAFAEL MONGE Blancas, 5, Zaragoza

IMPRENTA DEL HOSPICIO.